

EL CÓDIGO CIVIL DE NAPOLEÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS

José de Jesús LÓPEZ MONROY*

El Código de principios del siglo XIX recoge y es resultado, a mi entender, de una tradición extraordinaria que se presenta en la Francia en cinco impresionantes reflexiones de la filosofía: siendo la primera la que surge desde la invasión de las Galias por el Imperio Romano y por la influencia de la filosofía estoica de Marco Aurelio que constituyó a Orleáns y la costumbre de Orleáns; la producción filosófica cristiana más antigua en el occidente, es decir la *Teología o Enseñanzas Teológicas* de Hilario de Poitiers que recoge el estoicismo por considerarlo en sí como una expresión pagana del cristianismo: esta primera etapa podríamos llamarla *El Pensamiento Romano en las Galias*; La segunda se constituye por el máximo esplendor filosófico con Abelardo y Eloisa y su traducción en el Humanismo Renacentista con Michel de Montaigne; la tercera etapa se formula con la filosofía moderna de Renato Descartes y el equilibrio filosófico de Blas Pascal; el cuarto periodo se encuentra en la volcánica producción de Derechos Humanos de la época de la ilustración; la quinta etapa la constituye el propio Código de Napoleón y sus adiciones del 26 de junio 1889; 17 de julio de 1970 y las contemporáneas del 29 de julio de 1994.

I. EL PENSAMIENTO ROMANO EN LAS GALIAS

Julio Cesar en su singular *Comentario a la Guerra de las Galias* describe como militar y político el mundo que hereda la Roma y da las bases para el trabajo étnico que posteriormente describe los caracteres psíquicos que elabora años mas tarde Trogo Pompeyo: los galos sobresalen por su ferocidad, los iberos por su fidelidad al jefe; los belgas por su valentía, y los godos por su enérgico militarismo.

En el Campamento romano de las Galias, Marco Aurelio escribe sus *Meditaciones*; él filosofo reflexiona en medio de los bosques galos

y compara la vida a la actuación en una pieza de teatro en la que los hombres actúan (*personae*). Así en Orleáns, a mi entender, se redactan las primeras meditaciones sobre el valor único de la persona humana:

“La ética de la persona es el camino de la perfección” (citado en las *Meditaciones* de Marco Aurelio, pág. 23 del prólogo de García Gual).

Por esa razón el Código Napoleónico denomino su Primer Libro *De las Personas*.

Al mencionar en primer término que la persona hace girar el Derecho Civil alrededor de este concepto que queda recogido por Marco Aurelio al vincularse a la persona con la sociedad.

He aquí algunos de esos maravillosos pensamientos:

Libro V

16.- “Tu inteligencia será cual la hagan tus ideas habituales; pues el alma queda imbuida de tus ideas. Impregna, así la tuya con una abundancia de pensamientos como este: allí donde se puede vivir es posible también vivir bien...” (pág. 74 de la obra citada).

22.- “Lo que no es nocivo a la ciudad, no perjudica tampoco al ciudadano. Cuantas veces te viniere la sospecha de que te han perjudicado, sírrete de regla esta verdad: si esto no perjudica la ciudad tampoco yo he sido perjudicado...” (pág. 76 de la obra citada).

30.- “La inteligencia del universo es sociable...” (pág. 78 de la obra ya citada).

Podríamos decir que cuando se redactó el Código Napoleónico se recogen sobre entendidos en las Costumbres de Orleáns estos magníficos pensamientos.

Cuando Napoleón recoge la tradición canónica del matrimonio, sus impedimentos y su celebración, están vivos los siguientes pensamientos de Marco Aurelio del Libro VI.

Libro VI

1.- “La sustancia del universo es dócil y maleable. La razón que la gobierna de ningún modo es en sí maléfica pues no tiene maldad alguna no es propensa a dañar a otro; no, nada recibe agravio de ella. Todo nace y fenece según ella ordena” (pág. 81 de la obra ya citada).

Parece que el Legislador francés al regular el matrimonio y la filiación derivada del mismo hace suyas estas reflexiones de intimidad.

Libro VII

4.- “Conviene atender, palabra por palabra, a lo que sé esta diciendo y a cada uno de los impulsos de lo que sé esta haciendo. Y a la verdad, en este último caso, importa mirar ante todo a qué fin se refiere el intento; pero él en otro, deberá repararse bien en el significado de las palabras” (pág. 98 de la obra ya citada).

28.-“Recógete dentro de ti mismo. La mente que te dirige es tal por naturaleza que se basta a sí misma cuando practica la justicia y, con ello, conserva su calma”. (pág. 103 de la obra ya citada).

59.-“Penetra tu interior. Dentro de ti está la fuente del bien que puede manar sin cesar, si ahondas siempre”. (Pág. 110 de la obra ya citada).

Por último, la costumbre de Orleáns gira alrededor de la responsabilidad de los actos y de la creación de la noción de acto jurídico.

Los pensamientos de Marco Aurelio y más tarde la creación de fuentes de las obligaciones de Bizancio dieron base a la responsabilidad extracontractual y contractual.

He aquí los pensamiento de los Libros VIII, IX y XI:

Libro VIII

2.-“En cada una de tus acciones hazte la pregunta: ¿cómo me va en eso? ¿no tendré luego que arrepentirme de ello?”. (Pág. 115 de la obra ya citada).

Libro IX

4.-“El que peca, peca contra sí; el que comete una injusticia se la hace a sí mismo, haciéndose daño así propio”. (Pág. 133 de la obra ya citada).

Libro XI

1.-“He ahí las características del alma racional: se ve a sí misma, se analiza a sí misma, se amolda cual ella quiere. Recoge ella misma el fruto que produce mientras son otros los que recogen el fruto de las plantas y de lo que hace las veces de fruto en los animales. Ella alcanza, acabare tarde o temprano la carrera de la vida, su termino propio. No sucede como en la danza, en las representaciones teatrales y otras cosas semejantes en que toda la acción se interrumpe en faltando un pormenor; antes bien el alma en cada caso y en cualquier momento que se la sorprendiere, puede terminar sin falta el encargo que se le había confiado, de modo que pueda decir: yo poseo todo lo que es mío”...

“Propio también del alma racional es el amor a los semejantes, como la verdad, la modestia y el no anteponer nada a sí misma lo que es

también peculiar de la ley. De quien, que no hay diferencia entre la razón y la razón de justicia” (pág. 159 de la obra ya citada).

Me permito sostener que esta altísima filosofía estoica fue recogida por la Teología temprana de San Hilario de Poitiers, fruto magnífico del pensamiento Galo:

3.-“Yo no pensaba que fuera inapropiada o inútil la opinión de quienes creen que se ha de conservar la conciencia libre de toda culpa y que todas las molestias de la vida humana han de ser previstas con prudencia, evitadas con reflexión o soportadas con paciencia...” (pag. 31 de *La Trinidad* véase Tomo 481).

Hilario de Poitiers fundamenta la importancia de la persona y la vincula con Cristo, y admira la grandeza de lo humano cuando se ve en Cristo el cumplimiento de todo el Antiguo Testamento (véase pag. 35 de la obra citada). Blas Pascal señalará lo inmenso de la persona humana al vincularlo con el Cristo histórico.

Hilario de Potiers nos muestra un pensamiento de tolerancia siglos antes que el filósofo inglés Locke formulara sus reglas.

SEGUNDA ETAPA: EL HUMANISMO FRANCÉS

Este pensamiento dio base a la segunda etapa que puede centrarse en la Baja Edad Media con el pensamiento filosófico de Abelardo y Eloisa que exigían en el actuar humano una “plena advertencia” y un “pleno consentimiento, dando las bases para el desarrollo de la noción del acto jurídico.

El pensamiento galo se manifiesta espléndidamente en el Humanismo Francés de Michel de Montaigne (1533-1592).

Marcel Conche resumió el mensaje de Montaigne en una cita que nos presentan Reale y Antiseri en la *Historia del Pensamiento Filosófico y Científico* Tomo II:

“La voluntad de afirmar la vida constituye el fondo de la sabiduría. La vida nos es otorgada como algo que no depende de nosotros. Detenerse en sus aspectos negativos (muerte, dolores, enfermedades) sólo sirve para deprimirnos y llevarnos a una negación de la vida. El sabio debe tratar de rechazar todo argumento en contra de la vida y debe decir incondicionalmente “sí” a la vida, y por lo tanto “sí” a todo aquello de lo que esta hecha la vida, sí al dolor, a las enfermedades, a la muerte... Saber vivir quiere decir no tener nece-

sidad para ser felices de nada más que del acto presente del vivir. El sabio vive en el presente y para él el presente es la totalidad del tiempo..." (pág. 94 de la obra citada).

Los altísimos pensamientos de Montaigne, el humanista francés pueden verse magistralmente resumidos en la obra *Maestro de la Vida* Michel de Montaigne Editorial Debate.

En esta la parte central de la doctrina de las Obligaciones magistralmente expuesta por Potiers en el siglo XVIII (véase el Tomo I *Traité des Obligations*, Paris 1848).

TERCERA ETAPA: LA ILUSTRACIÓN FRANCESA

Puede decirse que la Ilustración es fundamentalmente francesa y sirvió de base a los derechos humanos con una actitud racionalista y voluntarista del derecho. No podríamos entenderla sin los antecedentes que hemos citado. La codificación quería colocar los derechos del hombre por encima del absolutismo.

La filosofía moderna surge con el pensamiento de Renato Descartes que quiere un método eminentemente científico y antidogmático.

Cuando Blas Pascal pretende salvar lo religioso acude a la figura del Jesús histórico. Dos veces recibe esta conversión y quiere necesariamente defender la ciencia para entender que ésta no se contrapone a la religión.

Esta tercera etapa resulta más difícil de captar pero influye notablemente cuando el Código de Napoleón regula el matrimonio y la filiación derivada del mismo unido a la familia, y regula la empresa agrícola, ganadera, vinícola y silvícola vinculando estos conceptos a la persona humana.

El matrimonio y la empresa patrimonial se vinculan a la persona humana. Han sido laicizados en el desarrollo de la historia de Francia pero no fueron publicitados.

Es este el fondo en el que campea el Código de Napoleón; el matrimonio es un acto civil pero el Estado no interviene en una regulación abusiva: el matrimonio lo forman los cónyuges. El Estado sólo certifica su existencia.

Lo mismo acaece con la empresa patrimonial que se vincula a la familia y que quedó regulada en los Artículos 815 y 832 del Código de Napoleón.

Artículo 815. "Nul ne peut être contraint à demeurer dans l'indivision, et le partage peut être toujours provoqué, non obstant les prohibitions et conventions contraires.

On peut cependant convenir de suspendre le partage pendant un temps limité: cette convention ne peut être obligatoire au delà de cinq ans; mais elle peut être renouvelée.

À défaut d'accord amiable, l'indivision de toute exploitation agricole constituant une unité économique et dont la mise en valeur était assurée par le défunt ou par son conjoint peut être maintenue, dans les conditions fixées par le tribunal..."

Artículo 832. "Dans la formation et la composition des lots, on doit éviter de morceler les héritages et diviser les exploitations..."

Se abandona el concepto religioso y gremial de la Edad Media, es decir, se laiciza pero no por esto se destruye la empresa; se deja en manos de los particulares que la defienden con su tradición.

Miles de años formaron estas actividades agrícolas, vinícolas, ganaderas, y todas ellas quedaron defendidas en los textos que hacen girar el patrimonio alrededor de la persona. (Tomado del trabajo elaborado por el que esto escribe y que se denomina *La Sucesión y el Fenómeno Migratorio desde la Perspectiva del Derecho Internacional Privado Mexicano*).

CUARTA ETAPA: EL CÓDIGO DE NAPOLEÓN

El Código de Napoleón de 1803-1804 a más de tener un título preliminar, nos ha colocado los Derechos Humanos dentro del Libro Primero, *de las Personas*, que recoge toda esta tradición y que a lo largo de sus adiciones profundiza en la misma.

El Libro Segundo se refiere a los bienes y el Libro Tercero a las diferentes formas de adquisición de éstos terminando con el título 20 relativo a la prescripción, y con escasos 2283 artículos.

El Libro Primero, que contiene los Derechos Humanos, repito gira alrededor de la persona, alrededor de las enseñanzas de Montaigne, de Blas Pascal, de Diderot y de los Enciclopedistas.

QUINTA ETAPA: LAS ADICIONES AL CÓDIGO DE NAPOLEÓN

La primera adición es del 26 de julio de 1889 en la que se señala que el ejercicio de los derechos civiles es independiente de los derechos políticos, los cuales se adquieren y conservan conforme a las leyes constitucionales y electorales.

Después de la segunda guerra mundial se consagro en el artículo 9 el derecho a la privacidad “toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada...”; con base a este privacidad el Tribunal de Casación francés ha elaborado principios y enumerado los derechos a la imagen y las modalidades de la protección.

En 1993 el artículo 9-1 estableció el principio de que todo mundo tiene derecho al respeto de la presunción de inocencia y finalmente en 1994 los legisladores franceses han adicionado al artículo 16 nueve párrafos relativos al respeto del cuerpo humano, y un extraordinario artículo sobre los derechos que se desprenden de la genética.

“La ley asegura la primacía de la persona y prohíbe cualquier atentado a la dignidad de la misma garantizando el respeto al ser humano desde el comienzo de su vida” este es el artículo inicial del capítulo segundo relativo al respeto y dignidad humana.

El Artículo 16/1 del 29 de julio de 1994 establece el derecho al respeto del cuerpo. El cuerpo humano es inviolable.

El cuerpo humano, sus elementos y sus productos no pueden ser objeto de un derecho patrimonial, y después de facultar al Juez para prescribir todas las medidas para impedir los atentados ilícitos al cuerpo (art. 16/2) y la necesidad de recabar la autorización para toda intervención terapéutica (art. 16/3), señala en el art. 16/4 una disposición que podría pensarse que ha recogido la totalidad de la tradición francesa: “Nadie puede atentar a la integridad de la especie humana.”

Toda práctica eugenética tendiente a la selección de personas está prohibida” y finalmente se establece el derecho de mantener en secreto los caracteres genéticos de la persona humana”.

La intimidad de las personas ha quedado consagrada.

Artículo 16/7 “Todo convenio sobre procreación o gestación por cuenta de otro es nulo”.

Finalmente, el capítulo III relativo al estudio genético de las características de una persona y a su identificación por estos rasgos establece el principio de que el estudio genético de los caracteres de una persona no puede ser decretado sino para fines médicos o de búsqueda científica, y se requiere el consentimiento de la persona previo a la realización del estudio (art. 16/10), y los artículos 16-11 y 16-12 manifiestan que la identificación de una persona por sus caracteres genéticos no puede realizarse sino por orden judicial y para los fines médicos o de búsqueda científica. Para efectos de filiación se requiere el consentimiento del interesado y la orden judicial.

En resumen, ha triunfado la concepción gala de la persona humana. La tradición histórica que sólo me he permitido resumir en unas cuantas líneas es gala y hermosura del Código Civil de Napoleón.